

DIARIO OFICIAL DE ANUNCIOS DE MADRID

PRECIO DE LA SUSCRICION. EN MADRID, 150 PESETAS UN MES. PROV. 7,50 ptas. más el transporte, 22,50.

EDICION DE LA MAÑANA DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS: OFICIALES, a 0,50 pesetas línea. PARTICULARES, convencional.

AÑO CXVII.—NUM. 207 DE 1876.

Santiago, Apóstol, Patron de España.—Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

OFICINAS, CALLE MAYOR, 120.

GERENCIA DEL DIARIO OFICIAL

Los anuncios generales para el Diario se admiten de 9 de la mañana a 6 de la tarde. Los de Difundición, hasta las 12 de la noche, por la calle del Factor, núm. 3.

DOMINGO ROLO DE ANGULO.

Presidencia del Consejo de Ministros.—S. M. el Rey (a. V. D. de Guárdese). S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina, Doña María Cristina; continuando en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

BOLSA.—COT. OFIC. DE AYER.

Table with columns for 'Por 100 lat. cont.', 'Interior a plazo', 'Pequeños', 'Por 100 exterior', 'Id. a plazo', 'R. O. de Depósitos', 'Id. cant. pequeñas', 'Id. de Depósitos', 'Id. cant. pequeñas', 'Id. de Depósitos', 'Id. cant. pequeñas'.

CAMBIOS OFIC. DE AYER.

Table with columns for 'Albacete', 'Almería', 'Barcelona', 'Bilbao', 'Burgos', 'Cádiz', 'Castellón', 'Córdoba', 'Cuenca', 'Gerona', 'Gijón', 'Granada', 'Guadalajara', 'Haro', 'Huelva', 'Huesca', 'Jaén', 'León', 'Lérida', 'Linares', 'Logroño', 'Lorca', 'Lugo', 'Madrid', 'Malaga', 'Murcia', 'Orense', 'Oviedo', 'Palencia', 'Palma Mall.', 'Pamplona', 'Pontevedra', 'Reo', 'Salamanca', 'San Sebastián', 'San Fernando', 'Sanlúcar', 'Segovia', 'Sevilla', 'Soria', 'Tarragona', 'Teruel', 'Tudela', 'Valencia', 'Valadolid', 'Vigo', 'Vitoria', 'Zamora', 'Zaragoza', 'Zaragoza', 'Zaragoza', 'Zaragoza'.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

La Residencia obtenida en el día de ayer, por derecho de consumo y tránsito en la estación de ferrocarril.

ARRIENDOS.

INTERESANTE.—SEARRIENDAN un magnífico local para grandes almacenes, oficinas de muchas dependencias, etc., en la calle de la Luna, núm. 11, en donde puede verse desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, y desde esa hora hasta las siete para tratar de las condiciones del arriendo, en la misma casa.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Secretaría.—La persona que hubiera perdido en la noche del 23 del actual en la Carretera de Francia una cesta de mimbrera con cierta cantidad de dinero y otros objetos, se servirá pasar por la tercera sesión de la secretaría de dicho ayuntamiento, cualquier día no feriado, de los 2 al 4 de la tarde, donde se verán las señas particulares de las cosas perdidas. Madrid 21 de julio de 1876.—El secretario, José Dicenta y Blanco.

CAJA DE DEPOSITOS.

Señalamiento para el día 25 del corriente.—Devolución de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferrocarriles, correspondientes al primer semestre del corriente año, carpetas numeradas 801 a 802 inclusive, último día de pago. Madrid 24 de julio de 1876.—

El director general, Miguel Alegre Dolz.

CORREO CENTRAL.

CARTAS DEFERIDAS por falta de franquicia el día 23 de julio de 1876. 843. Antonio Ballester, San Sebastián 84. Alejandro Lopez, Villanueva 845. Agustín Forrer, Caplleira 846. Florentina Iglesias, Casillas 847. Antonio Gual, Granada 848. Fermín del Pozo, Madrid 849. José Orta, Pontevedra 850. Modesta Ibarra, Briones 851. Meria Rubio, Valladolid 852. Miguel Volver, Elche 853. Ramon Bolles, Vistaleba 854. Teresa Rodríguez, Madrid 855.

CUARTOS DESALQUILADOS.

Carbon 6, 3. Carreteras, 23, 47 derecha. Esperanza, 44, 27 derecha. Florita 25, 31, 32, 26, bajo. Izquierda. Herminia, 8, 2. Hortaleza, 120, 3. Minas, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

CULTOS.

Se gana el jubileo de Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santiago, donde por la mañana habrá misa mayor con sermón que predicará D. Bernardo Barbaño, y por la tarde completas y reserva.

En la parroquia de San Geronimo se celebrará al día 25 del corriente una misa solemne y sermón que dirá D. Estanislao Almonacid, y por la tarde se cantará completas, terminado con la reserva.

En las parroquias de San Isidro habrá misa mayor a las diez y en las Comendadoras de Santiago se celebrará al día 25 del corriente una misa solemne y sermón que dirá D. Estanislao Almonacid, y por la tarde se cantará completas, terminado con la reserva.

En la iglesia del barrio de Salamanca se verificará a las diez una solemne función al apostol Santiago, estando encargado del panegirico D. Manuel Muñoz.

Visita de la corte de M. ría.—Nuestra Señora de la Encarnación en su iglesia ó en San Lorenzo, ó la de la Gracia en su iglesia ó en Loreto.

Ilustre y primitiva congregación de Nuestra Señora del Ombú en San Francisco.—Esta congregación viste para el día 19 de agosto próximo, en que da principio su novena, dos niñas pobres, que estén asistidas en la Congregación, ó lo estén ó hayan sido sus padres, siendo de edad de cuatro a diez años. Las que se encuentren en este caso, presentarán sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo, en la secretaría sita en la Carrera de San Francisco, 12 pral.

Las solicitudes se admitirán desde este día hasta el 3 del próximo mes de agosto.

Madrid 24 de julio de 1876.—El secretario I. de gobierno. A-1

DIRECCION DE LA DEUDA.

Departamento de Instrucción.—Tercera lista de gran libro.

Por el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en auto de 12 de noviembre de 1875, se declaró justificado el exteato de la lámina de deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 24519, de capital 30000 rs., emitida a favor del Sr. D. Juan de los Rios y Villahermosa por doña María Romero Dávila.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 1.º de agosto de 1866, para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarse quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 18 de julio de 1876.—P. O. Carlos de Ochoa.—V. B.—El director general, Mená. R-1

DIREC. DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de noviembre de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco castillos de peonías camineras para la carretera de Palencia a Tinamayor en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 53376 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palencia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 17 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de mayo de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco castillos de peonías camineras para la carretera de Palencia a Tinamayor en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 53376 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palencia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 12 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de febrero de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Belchite a Burgo, 6.º de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de Zaragoza, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 143414 pesetas, 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de marzo de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de setiembre, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1875 y 7 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tercer orden de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla de Don Fadrique, a Calasparas por su presupuesto de contrata de 339097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1872, en Madrid ante la dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Murcia ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 19 de julio de 1876.—El director general, Esteban Garrido. R-1

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 18

GACETA.

(Del 23.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

Para que tenga exacto cumplimiento la regla 3.ª del art. 26 de la ley de presupuestos de esta fecha; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del presidente del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los funcionarios de Administración civil y económica del Estado que cuenten dos años efectivos de servicios en una de las categorías se dividirán las diferentes categorías se considerarán aptos para obtener el ascenso inmediato, siempre que hayan prestado el total de servicios que determina la siguiente escala: para ascender a Jefe de Administración, 10 años; para ascender a Jefes de Negocios, ocho; para Jefes de Administración de primera clase, cinco; para Jefes de Administración de segunda clase, cuatro; para Jefes de Administración de tercera clase, tres; y para Jefes de Administración de cuarta clase, dos.

Dado en Palacio a veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 118106 pts. 34 céntimos, con aplicación a un capítulo adicional de su presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1873-1876, y con destino a las obras de reparación y ensanche del edificio cuartel de Guardias Jóvenes establecido en Valdemoro.

Art. 2.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 39300 pts. con aplicación a un capítulo adicional de su presupuesto de gastos corriente, para la instalación y sostenimiento en París de la oficina internacional de pesas y medidas.

Art. 3.º Se conceden al Ministerio de Marina con cargo a su presupuesto ordinario de este año económico los suplementos de créditos que a continuación se expresan: uno de 185448 pesetas al capítulo 6.º; Material de infantería de Marina; otro de 40006 al capítulo 9.º; Personal de la escuela de reserva; otro de 1.621087 al capítulo 12.º; Material de Maestranzas, construcciones, carenas y acopios; y otro de 19336 al capítulo 18.º; Material de hospitales; en total 1.861844.

Art. 4.º Asimismo se concede al propio Ministerio de Marina un suplemento de crédito de 2 millones de pesetas con cargo al capítulo 2.º de su presupuesto extraordinario vigente. Adquisición de cartas, portochos, viveres, carbonos y otros gastos.

Art. 5.º Se transfieren en la sección 3.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1873 a 1876, pesetas 61888 al art. 7.º del capítulo 12.º; Gastos imprevidos; rebajándose el crédito señalado al art. 1.º del capítulo 18.º; Bulas de Cruzada en la Península.

Art. 6.º Se transfieren en la sección 7.ª del presupuesto de 30000 pesetas del art. 1.º, capítulo 17.º; Personal de Universidades; al artículo también 1.º del capítulo 21.º; Material para fomento de las letras; y pesetas 25000 del capítulo 22.

Art. 7.º Se transfieren igualmente pesetas 51000 y 40000 a los artículos 2.º y 3.º respectivamente del capítulo 33.º; Compra de primeras materias; y Adquisición, renovación y reparación de máquinas, de la sección 8.ª; Ministerio de Hacienda; del presupuesto para 1873 a 1876, rebajando el importe de ambas sumas una sección. Personal del Resguardo especial de consumos.

Art. 8.º El importe de los dos créditos extraordinarios y los seis suplementos de crédito que se conceden por los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se cubrirá en la forma propuesta a las Cortes para la conversión de la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda suprimida la Junta de Pensiones civiles, establecida en el Tribunal de Cuentas del Reino por el decreto orgánico de 1.º de Mayo de 1873. Sus funciones se desempeñarán en lo sucesivo por la junta de la Deuda pública.

Art. 2.º Al efecto se crea en la Dirección de dicho ramo un departamento especial de Liquidación de Pensiones civiles.

El Jefe de este departamento será Vocal de la Junta de la Deuda, y desempeñará en ella el cargo de Ponente en lo respectivo al ramo de pensiones.

Art. 3.º El Fiscal de la Dirección general de la Deuda pública será auxiliado por un Agente Fiscal en los asuntos respectivos a la liquidación y reconocimiento de las pensiones civiles.

Art. 4.º Queda vigente por ahora el decreto de 10 de mayo de 1873 en lo relativo al orden de procedimientos y las responsabilidades y deberes de la Junta; entendiéndose que corresponde al Fiscal lo que en el mismo se dispone respecto del Coasesor.

Art. 5.º Quedan asimismo en vigor las disposiciones de la instrucción de 10 de Febrero de 1880, del decreto de 28 de Diciembre de 1840, del de 24 de Mayo de 1850 y del de 13 de diciembre de 1868 en cuanto no se opongan a las del presente decreto, de cuyo cumplimiento queda encargado el Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—AL FONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Madrid, mediante el canon anual de 3000 pts. el Jardín del Buen Retiro, con los límites actuales por la parte del Norte, Oriente y Mediodía, y por la de Poniente hasta la calle de servicio proyectada, paralela al Salón del Padre.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para permutar con el Ayuntamiento de Madrid el Palacio de San Juan, enclavado en dicho jardín, por un edificio donde convenientemente pueda colocarse el Museo de Ingenieros, existente hoy en el mismo.

Art. 3.º El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia en todo ni en parte dicha posesión, y si solo destinara exclusivamente a esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligación de hacer en ella las mejoras convenientes además de su conservación, pudiendo arrendar total o parcialmente los espectáculos y servicios correspondientes, como viene realizando, a fin de poder subvenir a estos gastos. El jardín y su palacio volverán a ser propiedad del Estado si el Ayuntamiento los diera distinta aplicación que la indicada en esta ley.

EDICION DE LA TARDE DE AYER 24 DE JULIO.

Parce que el término de Damiel ha visto en breves días aislada su cosecha por efecto de una nube de langosta procedente, según se cree, del Viso del Marqués.

Según los estados oficiales, la deuda flotante, que importaba en 1.º de junio último 556.294.634,7 pesetas, tuvo en dicho mes el aumento de 128.540.923,18 y la disminución de 128.746.891,86; de modo que en 1.º de este mes de julio era su importe 556.088.666,00 pesetas.

El día 1.º de agosto tendrá lugar en la administración económica de esta provincia la subasta para proceder a la demolición del edificio del Estado, sito en esta corte, calle de Segovia, número 30.

El Popular dice que el Sr. Mena y Zorrilla, director general de la Deuda, está dando gran impulso al despacho de las inscripciones del 80 por 100 de propios, y desea dar la mayor publicidad al resultado final de estos trabajos, con objeto de que las municipalidades conozcan los créditos que respectivamente les pertenecen, y evitar que hagan gastos inútiles, puesto que sin gestión directa de agentes se propone activar esta clase de liquidaciones de suma importancia para las corporaciones indicadas.

Por la dirección de la escuela especial de Ingenieros de Minas se ha publicado la Memoria referente al legado Gomez-Pardo, correspondiente al año económico de 1873 a 1876. Comprende dicha Memoria todos los documentos relativos al legado en cuestión, y la cuenta de ingresos y gastos ocasionados por este servicio.

Se ha concedido el cuartel para Córdoba al general Sartorius y Tapia.

Ayer salió para Biarritz con su familia, el Sr. D. Cristino Martos.

A propósito de la escala, que se fija de años de servicios efectivos que son necesarios para optar a las diferentes categorías de la administración, pregunta un periódico: ¿Será considerado como efectivo el tiempo que los aspirantes sin sueldo hayan servido al Estado, y de abono por lo tanto en sus hojas de servicio? ¿Será igualmente de abono el tiempo servido en comisión? ¿Lo será así mismo el de los agregados?



Los primeros que auxiliaron al joven y dieron patria a la autoridad, fueron los señores de villa número 42 y 51.

La junta mixta encargada por el ministro de Marina del arreglo del cuerpo de artillería de la armada, continúa reuniéndose para discutir la importante misión que le ha sido confiada.

Hoy, con motivo de ser los días de S. M. la reina doña María Cristina, se ha izado en todos los edificios del Estado el pabellón nacional.

Por despachos telegráficos dirigidos al periódico inglés el Standard, y a los hoy desconocidos en España, sabemos que se ha dado nueva organización a las tropas de Serbia, reduciendo a dos el número de los ejércitos.

Con sus tropas regulares, milicias y reservas, aquel país puede poner en pie de guerra más de 600,000 hombres.

La Correspondencia Oriental publica la siguiente curiosa estadística: Las comunicaciones oficiales de Turquía arrojan los siguientes resultados:

El joven D. S. C. L. que intentó suicidarse anoche, cuenta solo quince años de edad, tiene su familia fuera de Madrid y parece que estaba siguiendo en esta corte una carrera y vivía en la calle de Valverde, número 52.

Los amigos más íntimos del señor marqués del Pazo de la Merced, al ser hoy interrogados por los muchos hombres políticos que con avidez deseaban conocer las razones que le impulsaron a no aceptar aver la cartera de Hacienda que el Sr. Cánovas le ofreció.

El capitán general D. José de la Concha, marqués de la Habana, saldrá dentro de breves días para Francia.

El general en jefe del ejército del Norte ha dispuesto que las tropas abandonen los fuertes y posiciones de Santa Marina, Arrotegui, Artagan y Ollagan en la línea de defensa de Bilbao.

Por una equivocación hemos dicho que por el ministerio de la Guerra se había dispuesto que pudieran repetir examen los alumnos de todas las academias que hayan perdido curso en los últimos verificados.

Los periódicos aseguran que se han recibido en Portugal diplomas apócrifos de condecoraciones de la república de Honduras, que estos falsos diplomas han sido hechos en Madrid.

titulos tan opuestos. El genio de Milton se opone a las ideas tristes y pesadas, y el Genio, que era una especie de comedia de magia que compuso en esta época, más tarde a los italianos, tiene más seriedad y gravedad que antes.

Los síntomas de enajenación mental que se habían manifestado hace unos días han tomado proporciones alarmantes.

El diputado Sr. Rico va a ser nombrado por el Banco de España inspector de la recaudación de contribucio-

exagerados hizo llamar a un empleado del duque y le mandó que se hiciera a un señor que le dirigiera una carta en la que se le explicara la importancia de su misión.

de todas partes llegaban felicitaciones a Herceules y al papa. Cardeales y embajadores elegaban a la multitud que se agolpaba en las puertas de su palacio.

de aquéllas que se le atribuyen, en efecto, enfermó poco después de la defenestration de Herceules, lo sobrevino un parálisis que le impidió moverse. Parálisis que le impidió moverse.